

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 21 días del mes de abril del año 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA I de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**BALLADINI ARIEL ALBERTO C/ COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S A S/ INCIDENTE-EMBARGO PREVENTIVO**", (RO-00004-C-2026) () y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

EL SR. JUEZ DINO DANIEL MAUGERI DIJO:

1.-Conforme la nota de elevación vienen los presentes a los fines de resolver el recurso arancelario interpuesto con fecha 06/02/2026 por la contra la regulación de honorarios dispuesta en la sentencia de fecha 05/02/2026, el que ha sido concedido con fecha 12/02/2026.

2.-El recurso se limita a predicar el carácter de elevados de los honorarios atacados.

2.1.-El letrado cuyos honorarios fueran recurridos contesta el traslado de los fundamentos esgrimidos con fecha 25/02/2026 remitiendo a la íntegra lectura de esa presentación.

3.-Pasan los presentes para resolver con fecha 26/03/2026 practicándose el sorteo de rigor con fecha 10/04/2026.

4.-Ingresando al tratamiento del recurso, como he dicho, se limita a sostener que los honorarios regulados son elevados sin cuestionar ni la normativa aplicada ni el monto base ponderado por el magistrado.

Ponderando la tarea desplegada, el monto base, la normativa citada como aplicable (arts. 6, 7, 8, 9, 28 y 41 de la L.A. G2212) y la escala aplicada en la resolución cuestionada (MB X 15% X 33%), entiendo que la regulación debiera ser confirmada sin más, desestimando en consecuencia el recurso en tratamiento.

Sin imposición de costas en atención a la materia involucrada y a la fundamentación esgrimida al recurrir (art. 62 CPCC).

ASI VOTO.

LA SRA. JUEZA ANDREA TORMENA DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede.
ASI VOTO.

EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

- I) Rechazar el recurso en tratamiento.
- II) Sin imposición de costas en atención a la materia involucrada y a la fundamentación esgrimida al recurrir (art. 62 CPCC).

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y oportunamente vuelvan.